JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ORDINARIO LABORAL**
Radicado No.	**23-162-31-03-002-2020-00098-00**
Demandante:	**JORGE LUÍS MARTÍNEZ OTERO**
Demandado (s):	**SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A.**

Vista la nota secretarial que antecede, el despacho observando en esta oportunidad el recurso interpuesto, y se percata que se ataca la decisión que rechazó de plano la demanda en razón de la competencia territorial, auto del 19 de noviembre de 2020.

El artículo 139 del C.G.P., dispone en su primer inciso que:

"Siempre que **el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso** ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso**." (negrillas para resaltar)

Por lo que se rechazará los recursos de reposición y de apelación interpuestos.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO los recursos de reposición y apelación interpuestos por el apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

OSWALDO MARTINEZ PEREDO

JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - CIVIL 002 DE LA CIUDAD DE CERETE-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **414b70f84669f9470da3bc2688d252effcb618d41f7f5f5d1ceabc6ec6faffb0**

Documento generado en 23/03/2021 06:51:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica